

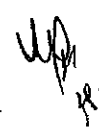
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

012

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA**; y por la otra, **LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO**, en su calidad de Director General (E), obrando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, quien para efectos de este acto se denomina **LA AEROCIVIL** y en conjunto con la **AGENCIA** se denominan **LAS PARTES**; reunidos en Bogotá D.C. el Cuatro (4) de abril de 2016, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general de la comunidad, acorde con las funciones y competencias que les son propias, de conformidad con la ley.
2. Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, y por lo tanto, las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que para la materialización de los cometidos constitucionales señalados, la Ley 489 de 1998 consagra los principios de Coordinación y Colaboración, de tal manera que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, el Artículo 6º de la mencionada Ley, estipula que las entidades *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
4. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.





5. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y conforme a su cláusula general de competencia inmersa en el Artículo 1782 y siguientes del Código de Comercio, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y el Decreto 260 de 2004, le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano, desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de ésta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional. Le corresponde también la prestación de los servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeronáutica del país y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los aeropuertos de la Nación.
6. Que **LA AEROCIVIL**, se encuentra sometida al cumplimiento de lo establecido en la Ley 12 de 1947 por medio de la cual Colombia aprobó su adhesión al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, instrumento internacional que rige la aviación civil en el mundo y a través del cual se creó la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional).
7. Que el Artículo No. 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, transformándolo de Establecimiento Público en Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura ANI.
8. Que las funciones de **LA AEROCIVIL** reasignadas parcialmente a **LA AGENCIA**, son las siguientes: 1. Las contempladas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5º del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de **LA AEROCIVIL** así: "(...) 7. *Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario;* (...) 9. *Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia;* (...) 12. *Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria;*" 2. La prevista en el Numeral 5º del Artículo 11 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones de la Oficina Asesora de Planeación de **LA AEROCIVIL** así: "5. *Estructurar y evaluar en coordinación con la Oficina de Comercialización e Inversión, proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria;*" y 3. La señalada en el Numeral 2º del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones de la Oficina de Comercialización e Inversión de **LA AEROCIVIL** así: "2. *Propiciar la participación privada para los proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria*".
9. Que las demás funciones, en especial aquellas relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo competencia de **LA AEROCIVIL**.

13

WJ

10. Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, tiene por objeto: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*, tal y como lo consagra el Artículo 3 del Decreto 4165 de 2011.
11. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en su condición de concedente, y la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A. - OACN S.A., AIRPLAN S.A., en su condición de concesionario, se celebró el Contrato de Concesión No. 80000-OK del 13 de marzo de 2008, cuyo objeto consiste en: *"(i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, a cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III" (en lo sucesivo la "Concesión" o "El Contrato de Concesión")*.
12. Que los Artículos 2º del Decreto Ley 4164 de 2011 y 27 del Decreto ley 4165 de 2011, establecieron un período de transición en la reasignación de funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, de acuerdo con lo cual la Agencia Nacional del Infraestructura- ANI asumiría el ejercicio de esas funciones a partir del 1 de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Aeronáutica Civil, competencias que serían asumidas por la ANI, en cada uno de los contratos a partir de la fecha en que se realizara la subrogación de cada uno de estos, no pudiendo exceder el período de transición del 31 de diciembre de 2013.
13. Que la ANI y la Aeronáutica Civil suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005 del 9 de julio de 2013, en virtud del cual se comprometieron a brindar, en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones conforme a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, convenio que no afecta las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión, conservándose incólume la participación del concedente Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en sus derechos, obligaciones y beneficios.

14. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008, inició mediante Resolución No. 06055 de 31 de octubre de 2013, proferida por la AEROCIVIL y culminó el veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión referido, dando inicio a la Gestión Contractual por parte de la ANI.
15. Que las funciones de supervisión, evaluación y control de los Contratos de Concesión de los proyectos asignados a la ANI, están en cabeza de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conforme al Decreto Ley 4165 de 2011, Numerales 1 y 8 del Artículo 15.
16. Que en la Cláusula 28 del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008 se establecen las obligaciones del Concesionario relacionadas con la adecuación y modernización de los aeropuertos, y en los numerales (V) y (IV) de la citada Cláusula se prescribe lo relacionado con la gestión predial en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 28.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS AEROPUERTOS: *En ejecución de la Concesión, el Concesionario deberá ejecutar las labores de adecuación y modernización de los Aeropuertos, en los términos del Plan de Adecuación y Modernización incluido como Apéndice C del Contrato. Para lo anterior, deberá cumplir con las siguientes obligaciones particulares, sin perjuicio de las otras obligaciones impuestas en la ley o a lo largo del texto del Contrato:*

(...)

- V) *Realizar la gestión predial, en los términos previstos en este Contrato, para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de todas las Obras de que trata este Contrato.*
- VI) *Adquirir a su costo todos los predios necesarios para desarrollar las Obras de que trata este Contrato."*

17. Que en la Cláusula 45.3 modificada por la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 2 del 14 de marzo de 2011 del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008, se establece que las labores y la gestión para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las Obras serán adelantadas por el Concesionario salvo lo expresamente previsto a cargo de los Concedentes.
18. Que en el Otrosí No. 16 del 2 de julio de 2015 se acordó adicionar dos párrafos a la Cláusula 45.3 del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008, modificada por la Cláusula Décima Cuarta del Otrosí No.2 del 14 de marzo de 2011 del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"PÁRRAFO 1. *El representante legal del Concesionario en los casos de enajenación voluntaria de los predios requeridos para ejecutar las obras del Contrato de Concesión, tiene la delegación de la gestión predial y la facultad para suscribir las ofertas formales*

X

WSP
X

de compra, citaciones, notificaciones, edictos, oficios de inscripción de ofertas, formatos de calificación de inscripción de ofertas, cancelaciones de ofertas y en general, realizar todas las actuaciones para desarrollar la gestión predial durante el proceso de enajenación voluntaria, ante Notarías, oficinas de registro y demás entidades públicas, que sean inherentes a la adquisición de los predios requeridos para ejecutar las obras del Contrato de Concesión.

Lo anterior, sin perjuicio del control, seguimiento, revisión y aprobación a la Gestión Predial que adelantará la Interventoría de los productos tales como ficha predial, avalúo, estudio de títulos, oferta formal de compra, promesa de compraventa, escritura pública, proyecto de resolución de expropiación y proyecto de resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición.

La INTERVENTORÍA, contará con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para aprobar los insumos. Si dentro de este plazo la Interventoría no presenta objeciones, se entiende que han sido aprobados y el CONCESIONARIO, continuará los trámites propios de la gestión predial.

La delegación de la gestión predial al Concesionario en sus etapas de enajenación voluntaria y expropiación no conllevará ninguna remuneración y/o reclamación económica por parte del Concesionario.

PARÁGRAFO II: Para un efectivo control y seguimiento, semanalmente el Concesionario deberá entregar a la Interventoría y a la ANI el Informe de avance, junto con la sábana predial de seguimiento de la Gestión, en el formato establecido por la ANI."

19. Que conforme a la Cláusula Tercera del Otrosí No. 13 del 2/05/2015: "El Concesionario se hará cargo de los procesos de expropiación judicial, en los casos en los que no se logre la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo establecido en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

El proyecto de resolución de expropiación y el proyecto de resolución por la cual se da respuesta al recurso de reposición, serán proyectados por el concesionario, remitidos para revisión y aprobación de la Interventoría y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, quien se encargará de continuar con el trámite de suscripción, numeración y notificación. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - y la Interventoría contarán con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para estos efectos, plazo que en ningún caso podrá superar los plazos legales, cuando a ello haya lugar."

20. Que el 18 de diciembre de 2014 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en su calidad de Concedentes y la Sociedad Operadora de Aeropuertos S.A. OACN S.A., - AIRPLAN S.A., en su calidad de Concesionario, suscribieron el Otrosí No.8 en el cual se adicionó el Contrato de

7

WJ

8

Concesión No. 8000011-OK-2008, para la ejecución de Obras Complementarias, acordando entre otras la ejecución de las obras Complementarias denominadas Ampliación de la Pista y Plataforma del Aeropuerto el Carafío de la ciudad de Quibdó; adicionalmente se pactó que las obras serían definidas en sus valores y cronogramas a través de Otrosíes Sucesivos, fijando en la Cláusula Cuarta las fechas máximas para su celebración.

21. Que en la cláusula decima segunda del Otrosí No. 18 de 2014 se previó que el Concesionario realizará la gestión predial requerida para las Obras Complementarias, conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, incluida la compra de predios, de conformidad con lo establecido en el Contrato principal.
22. Que en el Otrosí No. 11 del 2015 se adicionó el Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008, a fin de que EL CONCESIONARIO, realice las Obras Complementarias denominadas Ampliación de la Pista y Plataforma del Aeropuerto el Carafío de la ciudad de Quibdó, y se estableció que el Costo total de las obras Ampliación de la Pista y Plataforma del Aeropuerto el Carafío de la ciudad de Quibdó, es la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$80.766.902.486), pesos constantes de enero de 2015; y que el plazo total de ejecución de la obra sería de 28 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribió el 15 de mayo de 2015.
23. Que en el estudio Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, que hace parte integral del Otrosí No. 11 de 2015 se señaló el presupuesto acordado entre los concedentes Agencia Nacional de Infraestructura, Aeropuerto Olaya Herrera y Concesionario Airplan S.A., a través de la revisión integral de la interventoría Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014, de las obras complementarias denominadas Ampliación de la Pista y Plataforma del Aeropuerto el Carafío de la ciudad de Quibdó, así:

PRESUPUESTO AMPLIACION PISTA Y PLATAFORMA QUIBDO			
TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA			\$52.858.686.763
TOTAL COSTO DIRECTO AMBIENTAL			\$500.789.240
TOTAL COSTO DIRECTO GESTION SOCIO PREDIAL			\$6.836.366.465
TOTAL COSTO DIRECTO DISEÑOS			\$450.849.900
TOTAL COSTO DIRECTO DEL PROYECTO (ANTES DE IMPUESTOS)			\$60.646.591.368
ADMINISTRACION	20,2019%		\$ 12.251.789.218
IMPREVISTOS DE OBRA	4,9970%		\$ 2.641.359.198
IMPREVISTOS DE GESTION SOCIO PREDIAL	5,0000%		\$ 341.818.323
UTILIDAD DE OBRA	6,9958%		\$ 3.697.902.876
UTILIDAD DE AMBIENTAL	7,0000%		\$ 35.055.247
UTILIDAD DE GESTION SOCIO PREDIAL	7,0000%		\$ 478.545.653
IVA 16 % U DE OBRA	16,0000%		\$ 591.664.460
IVA 16 % U DE AMBIENTAL	16,0000%		\$ 5.608.839
IVA 16 % U DE GESTION SOCIO PREDIAL	16,0000%		\$ 76.567.304
TOTAL PROYECTO			\$80.766.902.486

7

WJH
JR

24. Que actualmente en el marco de la ejecución de las obras contratadas mediante el otrosí No. 11 de 2015 se requieren 48 predios para realizar la obra Ampliación de pista en el aeropuerto el Caraño de Quibdó, los cuales, de acuerdo con la información suministrada por la Aerocivil, eran objeto de ocupación por parte de particulares, no obstante después de la gestión predial realizada por el Concesionario AIRPLAN S.A., se encontró que las personas que detentan materialmente los 48 lotes de terreno también tienen títulos en los cuales constan tradiciones del dominio y que se encuentran registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, consecuente con lo cual existe doble titulación sobre los 48 predios que se requieren para la obra citada. Una vez se informa a la Aeronáutica Civil sobre esta situación, la Entidad manifiesta que iniciaría las acciones tendientes para la recuperación de los predios a través del proceso reivindicatorio. En enero de 2016 la Aeronáutica Civil informa que ha iniciado el proceso reivindicatorio respectivo y que procederá acorde con lo resuelto por el mismo.

25. Que la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI suscribió con el Doctor Antonio Barrera Carbonell el Contrato de Prestación de Servicios No. VJ-084 del 10 de marzo de 2016, cuyo objeto es: *"el asesoramiento y acompañamiento jurídico que se concretará en la emisión de un concepto integral relativo a la solución de la posible doble titulación que se presenta en los predios requeridos para el proyecto de ampliación de pista del Aeropuerto el Caraño de la ciudad de Quibdó y se determinen concretamente cuáles son las fórmulas jurídicas que deben adoptarse para lograr la satisfacción de los intereses públicos involucrados en la ampliación del mencionado Aeropuerto."*, concepto que hace parte integral del presente convenio interadministrativo.

26. Que teniendo en cuenta las recomendaciones del Doctor Antonio Barrera Carbonell en su concepto radicado 2016-409-021019-2, y con el ánimo de solucionar la problemática en la adquisición de los predios para la ejecución de las obras complementarias denominadas Ampliación de Pista y Plataforma del Aeropuerto el Caraño de la ciudad de Quibdó, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, para aunar esfuerzos que permita obtener la disponibilidad de los predios necesarios para la ejecución de la obra complementaria voluntaria denominada Ampliación de Pista y Plataforma del Aeropuerto "El Caraño" en la ciudad de Quibdó.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL a través del presente Convenio Interadministrativo faculta expresamente a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, para que adquiera los

7

Handwritten signature
JP.



derechos que sobre los globos de terreno requeridos para la ejecución de la Obra Complementaria voluntaria Ampliación de Pista y Plataforma del Aeropuerto "El Caraño" de la ciudad de Quibdó, tienen las personas demandadas en proceso por la AERONÁUTICA CIVIL.

CLÁUSULA TERCERA. RECURSOS DEL CONVENIO. El presente Convenio es a título gratuito, por cuanto no habrá erogaciones por ninguna de las partes; sin embargo, la AGENCIA realizará las gestiones necesarias para la apropiación de los recursos necesarios para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de la Obra Complementaria voluntaria Ampliación de la Pista y Plataforma del Aeropuerto "El Caraño" en Quibdó.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL: LA AEROCIVIL se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Autorizar expresamente a través del presente Convenio Interadministrativo, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para que ésta, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 1682 de 2013, adquiera los derechos que sobre los globos de terreno requeridos para la ejecución de la Obra Complementaria voluntaria Ampliación de Pista y Plataforma del Aeropuerto "El Caraño" de la ciudad de Quibdó, tienen las personas demandadas en proceso por la AERONÁUTICA CIVIL.
2. Designar el funcionario que ejerza la supervisión del Convenio.
3. Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto convenido.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA: LA AGENCIA se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar los trámites pertinentes para la suscripción del Otrosí respectivo al Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008, en el cual se materialice la orden al Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuerto de Centro Norte S.A., OACN S.A., AIRPLAN S.A., de adquirir los derechos sobre los predios requeridos para la ejecución de la Obra Complementaria voluntaria Ampliación de Pista y Plataforma del Aeropuerto "El Caraño" de la ciudad de Quibdó.
2. Designar por escrito al funcionario que ejercerá la supervisión del Convenio.
3. Apoyar la elaboración y suscripción del acta de liquidación del Convenio.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto convenido.

PARGRAFO UNICO: Las partes revisarán la procedencia de una eventual cesión de los derechos litigiosos sobre el proceso reivindicatorio con radicado No. 27001312100120160003400, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito Especializado en

X

[Handwritten signature]

Restitución de Tierras de Quibdó, para lo cual se definirá, de común acuerdo, el protocolo y los recursos requeridos para efectos de la cesión.

CLÁUSULA SEXTA. -RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Las partes responderán atendiendo los compromisos y obligaciones establecidos en el presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será el término requerido para la adquisición de los derechos sobre los globos de terreno requeridos para la ejecución de la Obra Complementaria voluntaria Ampliación de Pista y Plataforma del Aeropuerto "El Caraño" de la ciudad de Quibdó.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: las Partes, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aquí pactados a través de la persona que se designe para tal efecto, expresamente por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente documento, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente Convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que sea a otra Entidad Pública en el ejercicio de sus funciones y competencias, y no se altere la naturaleza del mismo, previa autorización de las partes firmantes. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta Cláusula dará lugar a la terminación inmediata del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: LA AGENCIA no contraerá ninguna obligación laboral con las personas y funcionarios a cargo de la AEROCIVIL, ni con los que ésta emplee para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del presente Convenio, mediante la firma de Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que de acuerdo con la Ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil). Las obligaciones de las partes según este Convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidas por el tiempo que dure la circunstancia que dio origen a la suspensión, siempre y cuando la parte afectada informe oportuna y





10 11 12

13
14
15

detalladamente a la otra sobre tal situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las 48 horas siguientes al momento en que la parte decida invocar la fuerza mayor o el caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, adjuntando todas las evidencias que comprueben tal ocurrencia. La suspensión se registrará en acta que deberá ser firmada por las partes y en la que se indique el evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito y la fecha prevista para levantar la suspensión. La parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá adelantar las gestiones necesarias para subsanar la causa que lo originó.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que, en caso de producirse entre ellas controversia, litigio o reclamación atinente a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, acudirán y agotarán todos los mecanismos disponibles para lograr una solución armónica y de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.-El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -TERMINACIÓN.- Además de las causales que se prevén en cualquier norma que sea obligatoria para las partes, el presente Convenio terminará por: i) La ejecución completa de su objeto ii) Vencimiento del plazo. iii) Mutuo acuerdo entre las partes. (iv) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente Convenio Interadministrativo se perfecciona con su suscripción por parte de los representantes legales de las entidades intervinientes y no causa erogación presupuestal alguna.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados,

LUIS FERNANDO ANDRADE
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura- ANI

LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO
Director General (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

AEROCIVIL

ANI

Proyecto: Clemente Echeverri Cardona Abogado CL
GGC2

Revisó: Luisa Fernanda Mora Mora - Secretaria General
Adriana Plazas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Omar Barón - Asesor Secretaría General
Luz Marina Jaiquel - Jefe Grupo Inmuebles

Revisó: María Eugenia Arcila - Gerente GPA VGC
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente GGC VI
Juan Manuel Aza Murcia - Asesor VI
Alfredo Bocanegra Varon - Vicepresidente Jurídico.

